

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

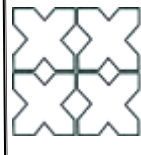
No. Expediente: M058-1PO3-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Minuta.	Que reforma el artículo 82 de la Ley General de Protección Civil.
2.- Tema de la Minuta.	Protección Civil.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de origen	Sens. Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, Cara Cecilia Pineda Alonso, Martha Cecilia Márquez Alvarado y el Senador Joel Padilla Peña.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT. (LXV).
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de origen.	09 de noviembre de 2023.
6.- Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	25 de octubre de 2023.
7.- Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	25 de octubre de 2023.
8.- Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	30 de octubre de 2023.
9.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	30 de octubre de 2023.
10.- Turno a Comisión.	Protección Civil y Prevención de Desastres.

II.- SINOPSIS

Incluir en la concentración de información a los factores de riesgo químico-tecnológico, riesgo sanitario-ecológico, de riesgo socio-organizativo presentes en las distintas regiones del país.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-I del artículo 73; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	MINUTA APROBADA
<p align="center">LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL.</p> <p>Artículo 82. El Gobierno Federal, con la participación de las entidades federativas deberán buscar concentrar la información climatológica, geológica, meteorológica y astronómica de que se disponga a nivel nacional.</p>	<p align="center">POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL.</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 82 de la Ley General de Protección Civil, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 82. El Gobierno Federal, con la participación de las entidades federativas, deberán buscar concentrar la información climatológica, geológica, meteorológica y astronómica, así como sobre factores de riesgo químico-tecnológico, riesgo sanitario-ecológico, de riesgo socio-organizativo presentes en las distintas regiones del país, de que se disponga a nivel nacional.</p>
	<p align="center">TRANSITORIO.</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>